

Plaza Juan XXIII, s/n 30.008 Murcia

Telf.: (968) 36 27 01 Fax.: (968) 36 66 96

INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER, GRUPO DE ACCION LOCAL PROVISIONAL PARA LA APLICACIÓN EN SU AMBITO TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO TITULADA: TERRITORIO CAMPODER: CRECIENDO JUNTOS.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- ORDEN DE APROBACION DEL TEXTO DEL CONVENIO.
- 3.- TEXTO DEL CONVENIO QUE SE PROPONE.
- 4.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 5.- INFORME TECNICO Y PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL.
- 6.- CONFORMIDAD DEL GRUPO DE ACCION LOCAL AL TEXTO DEL CONVENIO ...

7.- FOTOCOPIA DE LA PUBLICACION EN EL BORM. DE LA ORDEN DE 19 DE JULIO DE 2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA ELABORACION DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVOA APLICAR EN LA REGION DE MURCIA 2014-2020.









AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Aqua. Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo rural Campoder, Grupo de Acción Local provisional, para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada: "Territorio Campoder: creciendo juntos".

Que por el Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

Que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.

Que el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Que la implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP): procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.



Firmante: Este es une Que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.

Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección.

Que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada Territorio Campoder: creciendo juntos, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017.

Que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que dicha implementación requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

El artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 8.2 del Decreto n.º 56/1996 disponen que el Consejo de Gobierno autorizará la celebración los convenios de colaboración con entidades públicas o privadas y designará, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos en representación de la Comunidad Autónoma. Sobre este último extremo cabe citar el Acuerdo de Comisión de Secretarios Generales, de fecha 30 de enero de 2008, en el que se manifiesta que dicha designación debe reservarse sólo a aquellos supuestos en los que sean varias las consejerías proponentes del convenio y se designe sólo al titular de una de ellas para su firma.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, y remitido al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para propuesta del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo rural Campoder, Grupo de Acción Local provisional, para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada: "Territorio Campoder: creciendo juntos".

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Fdo.: Francisco Jódar Alonso (Documento firmado electrónicamente al margen)









ORDEN

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo rural Campoder, Grupo de Acción Local provisional, para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada: "Territorio Campoder: creciendo juntos".

Que por el Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

Que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.

Que el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Que la implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP); procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.

Que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.



Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección.

Que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada Territorio Campoder: creciendo juntos, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017.

Que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que dicha implementación requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGION DE MURCIA, GRUPO DE ACCION LOCAL TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ADC NORDESTE DE LA REGION DE MURCIA".

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Fdo.: Francisco Jódar Alonso (Documento firmado electrónicamente al margen)











CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER, GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PROVISIONAL (GAL), PARA LA APLICACIÓN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO TITULADA: "TERRITORIO CAMPODER: CRECIENDO JUNTOS".

En Murcia, a de

de 2017

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Jódar Alonso, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 16/2017, de 4 de mayo, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha de 2017.

De otra parte, D. Antonio Jesús García Conesa, con DNI 22993310A, Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, actuando en nombre y representación de la misma, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 22 de septiembre de 2015, con sede social en Lobosillo-Murcia, C/ José Balsalobre, 9, CP 30331, con código de identificación fiscal G-73099178, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL), para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) denominada "Territorio Campoder: creciendo juntos", y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que por el Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y

por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo

SEGUNDO. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

TERCERO. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.

CUARTO. Que el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

QUINTO. Que la implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP); procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.

SEXTO. Que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.

SÉPTIMO. Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección.

OCTAVO. Que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada Territorio Campoder: creciendo juntos, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017.

NOVENO. Que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que dicha implementación requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

DÉCIMO. Que este Convenio debe respetar la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera, de subvenciones y de procedimiento, así como el marco normativo sobre Desarrollo Local Participativo para el periodo 2014-2020, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el









Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En virtud de todo ello, de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus capacidades y competencias, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, cuyo contenido se plasma en las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

- 1. Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración para la consecución de los objetivos previstos en la Estrategia del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder. Para ello, la Consejería se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para materializar la ejecución de la medida 19.
- 2. Asimismo, conferir a la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, la condición de GAL definitivo en el marco del PDR de la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, asumiendo la responsabilidad de la ejecución y gestión de la EDLP denominada Territorio Campoder: creciendo juntos.
- 3. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá diseñar, en coordinación con los GAL, un plan de formación continua dirigida a todo el personal que participe en la gestión de la medida 19.

Segunda. Ámbito geográfico de actuación.

- 1. El ámbito GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder abarcará el territorio aprobado en su EDLP, en consonancia con el Anexo I de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).
- 2. Cualquier cambio del ámbito geográfico, que deberá ser autorizado por el Comité de Seguimiento del PDR, requerirá la modificación de la EDLP, y dará lugar, asimismo, a la modificación del presente Convenio.
- 3. Los proyectos de cooperación se podrán desarrollar fuera del ámbito territorial de dichas estrategias.

Tercera. Financiación y cuantía de la ayuda. Cuadro financiero.

1. La medida 19 del PDR se cofinancia por la Unión Europea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

- 2. La asignación financiera plurianual prevista en el PDR para la aprobación de la presente estrategia es de 4.524.544,84 €. (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINCUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS). Su variación supone la modificación de la Orden por la que fue aprobada.
- 3. El presupuesto asignado al Grupo podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PDR, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre programas de los Grupos, del examen del marco de rendimiento, del incumplimiento de la regla n+3 y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.
- 4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Cuarta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la Estrategia Territorio Campoder: creciendo juntos, redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de las distintas submedidas, y facilitará al GAL los Manuales de Procedimiento de las mismas, que se publicarán en la página web de la Consejería y los modelos de impresos normalizados de gestión de ayudas y seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para la correcta ejecución de la EDLP.

Quinta. Actuaciones y obligaciones del GAL.

El GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder asume en la gestión de la EDLP las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GAL las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, y en particular las siguientes funciones:

- 1. Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector rural murciano.
- 2. Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial.
- 3. Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 4. Aplicar el Manual de Procedimiento y modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente Convenio.
- 5. Impulsar las acciones dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.









- 6. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio.
- 7. Afrontar como retos prioritarios la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar del déficit de oportunidades respecto del medio urbano.
- 8. Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia.
- 9. Cumplir, para aquellas contrataciones que el GAL deba realizar, con las exigencias impuestas por la normativa comunitaria y nacional así como las instrucciones propias de contratación por las que se rige el grupo.

Sexta. Obligaciones y responsabilidades del GAL en la gestión de la Estrategia.

- 1. Será responsabilidad del GAL la ejecución y gestión de la EDLP en base a los términos en ella establecidos y a las cláusulas definidas en el presente Convenio, así como el cumplimiento de la normativa reguladora de aplicación vigente en todo momento y de los Manuales de Procedimiento de gestión de las ayudas aprobados por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
- 2. El GAL deberá mantener su forma jurídica a lo largo de la vigencia del Convenio, asegurando la representación equilibrada en su composición tanto del sector público como del privado. Esta composición se basará en las previsiones de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020 (BORM 24/06/2015), por lo que los GAL estarán compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados dentro de la zona, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Su reglamento o norma interna de régimen de funcionamiento garantizarán que esta condición se cumple en todas las decisiones tomadas por la organización en el ámbito de la EDLP. Entre los socios deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado. Una pedanía sólo puede pertenecer a un grupo y un ayuntamiento solo podrá ser socio de un GAL para las pedanías incluidas en el territorio del grupo.
- 3. Asimismo el GAL deberá contar con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

Séptima. Comisión de seguimiento, Vigilancia y Control.

- 1. El seguimiento del presente Convenio corresponderá efectuarlo a una Comisión Paritaria, que resolverá cuantas dudas y discrepancias surjan en su interpretación y cumplimiento y velará por la correcta ejecución del mismo.
- 2. La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos por cada una de las partes: en representación de la CARM la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural o

persona en quien delegue, que la presidirá, y el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, que realizará las funciones de Secretario; en representación del Grupo, formarán parte los dos miembros del mismo que designe la Asamblea.

- 3. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año.
- 4. La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que se puedan suscitar de su aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de las actuaciones realizar, efectuando el seguimiento y el control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones que en cada caso se estimen procedentes. De sus reuniones se levantarán actas en donde queden reflejados los acuerdos alcanzados, y que serán redactadas y autorizadas por el Secretario con el visado del Presidente.

Octava. Modificación del Convenio.

Este Convenio podrá ser modificado por la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición motivada del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga

Novena. Modificación de la EDLP.

La modificación del contenido de la EDLP deberá ser aprobada por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud motivada del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, que en todo caso respetará los requisitos mínimos formales, tanto de contenido como los límites temporales establecidos en la Orden de aprobación de las EDLP de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017.

La modificación se hará en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como defectos de forma no determinantes de anulabilidad.

Décima. Carácter y jurisdicción.

- 1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando encuadrado en los previstos en el artículo 47.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local que resulten aplicables a los mismos. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
- 2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.









Undécima. Publicidad del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas mediante los Decretos de concesión directa que se aprueben a partir de la firma de este Convenio con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad y el Convenio mismo.

Duodécima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, quedando perfeccionado por la prestación del consentimiento que dicha firma implica, sin perjuicio de su publicación en el BORM, extendiéndose la misma hasta cinco años después al último pago realizado al GAL o a terceros, sin perjuicio de la extensión de sus efectos durante todo el periodo de programación del PDR 2014-2020; en todo caso, hasta que finalice el plazo de justificación de la subvención, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Décimotercera. Incumplimiento de obligaciones y compromisos.

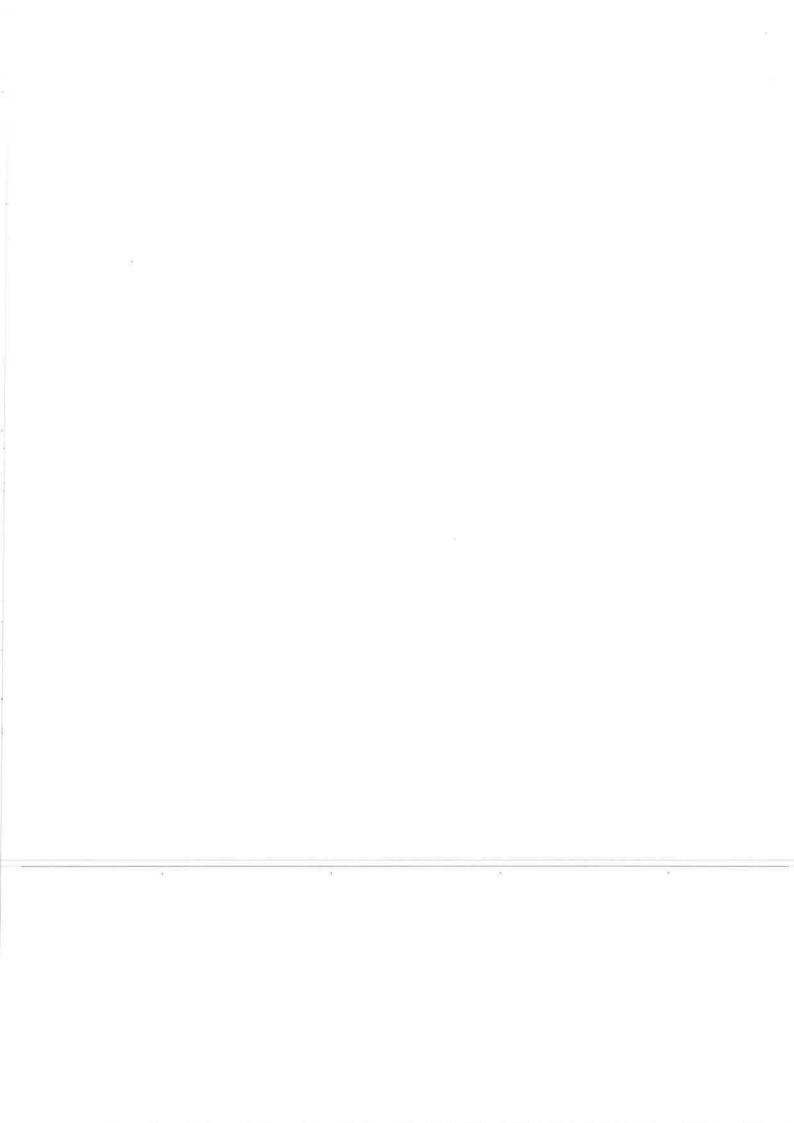
El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio dará lugar a la resolución del mismo en los términos del artículo 51.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca El Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder

Fdo.: Francisco Jódar Alonso

Fdo.: Antonio Jesús García Conesa



acceliendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 4136f2c-aa03-7479-604688322141









INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER, GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PROVISIONAL (GAL), PARA LA APLICACIÓN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO TITULADA: "TERRITORIO CAMPODER: CRECIENDO JUNTOS"

Este informe se emite a solicitud del Jefe de Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, con el objeto de constatar si se valida la observación realizada por el centro directivo en su informe propuesta sobre parte del contenido preceptivo que ha de recoger el Convenio que nos ocupa, en relación con lo preceptuado en el artículo 16 de la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección, en el que dicha dirección general remite a una posterior tramitación en un decreto de concesión directa que contemplará los extremos que ahora no contiene este Convenio.

Por parte de este servicio jurídico no se observa inconveniente para seguir con la tramitación del Convenio, y que el Decreto posterior asuma dicho contenido que, materialmente, tiene más sentido ser recogido por ese acto administrativo posterior. En concreto los siguientes extremos

- b) Normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas
 - c) Requisitos y cuantías de las ayudas
 - e) Procedimiento de gestión administrativo y financiero
 - f) Información pública
- g) Sistemas de intercambio de información entre los grupos y las Administraciones públicas.
 - i) Control financiero











k) Prevención, detección y corrección de irregularidades.

La Asesora Jurídica

Conforme: El Jefe del Servicio Jurídico

(Documento firmado electrónicamente)

(Documento firmado electrónicamente)

Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate









INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER, GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PROVISIONAL, PARA LA APLICACIÓN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO TITULADA: "TERRITORIO CAMPODER: CRECIENDO JUNTOS".

Visto el borrador del convenio remitido por comunicación interior de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, de fecha 14 de junio de 2017, y de acuerdo con el artículo 11 del Decreto n.º 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, en relación con el artículo 5 del Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional en relación con en el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Primero.- En el expediente remitido por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 14 de julio de 2017, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca y la Asociación para el Desarrollo rural Campoder, Grupo de Acción Local provisional, para la aplicación en su ámbito territorial de la estrategia de desarrollo local participativo titulada: "Territorio Campoder: Creciendo Juntos".
- Informe-memoria justificativo del Servicio de Diversificación Económica Rural, de fecha 13 de julio de 2017. En el que se manifiesta que "El presente Convenio no presenta incidencia económica por no contraer obligaciones financieras ni compromisos presupuestarios...".
- Propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, de 13 de julio de 2017, al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la aprobación del texto y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de



(2017 11:02:25 Firmunts: CANAVATE CANAVATE, CRISTOBAL

intas e introduciendo del código seguro de veriticación (CSY) 405e59a4-aa03-0cb1-559278745842

Gobierno con el fin de recabar su autorización. Esta propuesta está incluida en documento único con el Informe técnico.

- Borrador de Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de aprobación del convenio.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, al Consejo de Gobierno, para la autorización de la celebración de los convenios.
- Conformidad al convenio, prestada por la asociación Campoder, en sesión de su Junta de Gobierno de fecha 12 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo rural Campoder, Grupo de Acción Local provisional, para la consecución de los objetivos previstos en dicha Estrategia, comprometiéndose la consejería, para conseguir dicho objetivo a desarrollar las actuaciones necesarias para materializar la ejecución de la medida 19. A su vez dicho GAL provisional adquiere el carácter de definitivo en el marco del PDR de la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, asumiendo la responsabilidad de la ejecución y gestión de la EDLP denominada Territorio Campoder: creciendo juntos.

A su vez la consejería se reserva la facultad del diseño, en coordinación con los GAL, de un plan de formación continua dirigida a todo el personal que participe en la gestión de la medida 19.

Es el artículo 16 de la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, por la que se establecieron las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección, el que prevé, en su apartado primero, que la selección de la EDLP presentada por un GAL provisional permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la CARM para el periodo de programación 2014-2020.

Segunda.- El objeto del convenio se encuadra, conforme a lo visto, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que le atribuye competencias exclusivas en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de









agricultura, le atribuye el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

Tercera.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

De este modo, al ser los GAL asociaciones, es decir, personas jurídicas privadas, sería de aplicación a los convenios que se acuerden con ellas únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple los requisitos exigidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 del Decreto regional 56/1996, así como en la Circular 1/2016 de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre Convenios a suscribir por esta Comunidad Autónoma y tramitar por esta Consejería.

Ahora bien, la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección, en su artículo 16.3 establece que este convenio, a través del cual, y conforme al apartado primero de dicho precepto, adquieren los GAL provisionales la condición de GAL para dicha programación 2014-2020, deberán contener además, del contenido exigido por el artículo 5 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito



- b) Normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas
- c) Requisitos y cuantías de las ayudas
- e) Procedimiento de gestión administrativo y financiero
- f) Información pública
- g) Sistemas de intercambio de información entre los grupos y las Administraciones públicas.
 - i) Control financiero
 - k) Prevención, detección y corrección de irregularidades.

Extremos éstos que debería contener el texto del Convenio, en este sentido, en el informe técnico se afirma que los mismos se incorporarán en un Decreto de concesión directa que se tramitará.

Cuarta.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de contratos del Sector Publico, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de modo que, con arreglo a su artículo 4.1 c), resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Quinta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica el informe-memoria de 13 de julio de 2017, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Sexta.- El titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004 y artículo 8.3 del Decreto n.º 56/1996).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 8.2 del Decreto n.º 56/1996.

Séptima.- Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16



4,02,2917, 11,02,25 Firmonte: CANAVATE CANAVATE, CRISTOBAL

documentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 405e59a4-aa03-0cb1-559278745842







de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo rural Campoder, Grupo de Acción Local provisional, para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada: "Territorio Campoder: creciendo juntos".

La Asesora Jurídica

Conforme: El Jefe del Servicio Jurídico

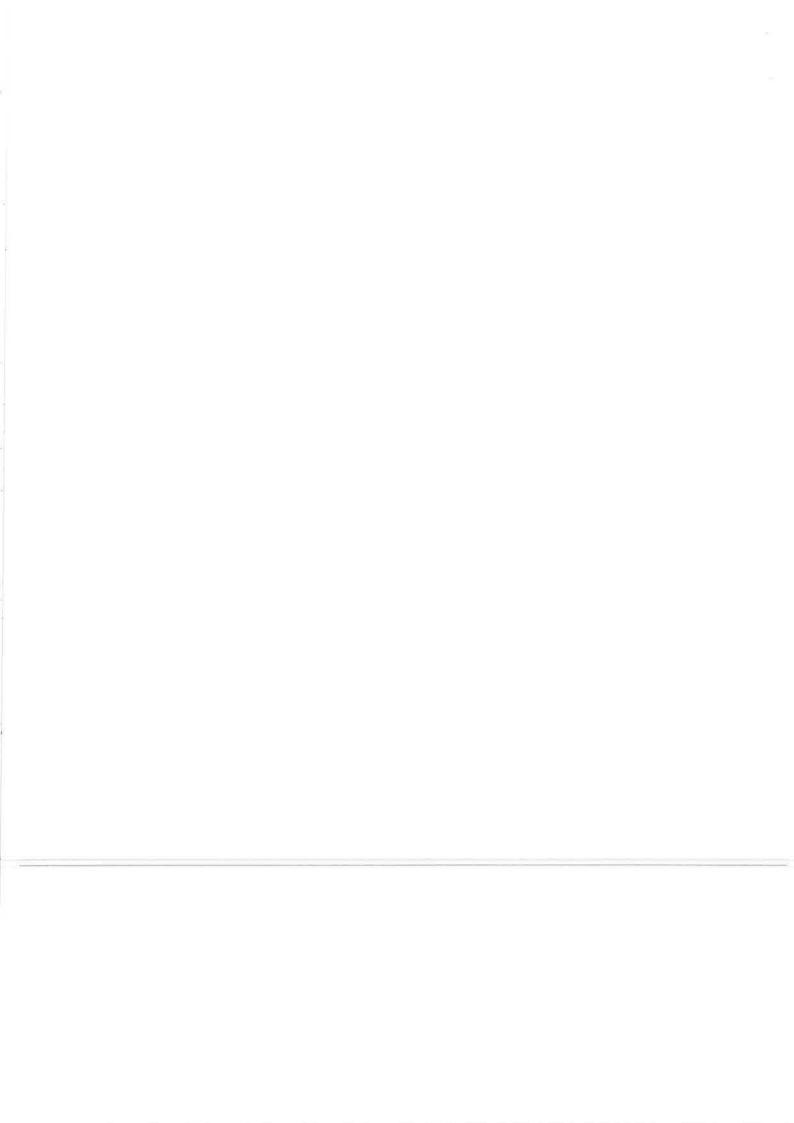
(Documento firmado electrónicamente)

(Documento firmado electrónicamente)

Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate





según artícula 17.3.c) de la Ley 39/2015

contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardacumentos e introduciendo del códiga seguro de verificación (CSV) 4fd4e396-aa03-68dd-924595988725

ristrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia,







Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

MEMORIA COMPLEMENTARIA PARA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER, GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PROVISIONAL (GAL), PARA LA APLICACIÓN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO TITULADA: "TERRITORIO CAMPODER: CRECIENDO JUNTOS".

PRIMERO. En fecha 13 de julio de 2007 se elabora y remite Informe Propuesta y Memoria justificativa para la firma del Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local participativo titulada: "TERRITORIO CAMPODER: CRECIENDO JUNTOS"

SEGUNDO. En fecha 14 de julio de 2017 se realiza Informe Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, donde se realiza la siguiente observación:

"AUNQUE LOS CONVENIOS NO TIENEN OBJETO CONTRACTUAL, FALTA LA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE CONTEMPLE TODOS LOS ASPECTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 40/2015 DE REGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, EN ESPECIAL EL CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD.

TERCERO. Tras la recepción del citado informe, y en aras de cumplir con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a realizar la presente Memoria Complementaria para indicar que el presente Convenio no presenta carácter contractual.



atenica imprimiala de un documenta electrónica administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Martio, según articulo 27.3,3 de la Ley 39/2015. Ide ser contrestada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSY) 4f44e596-an03-68dd-92459598735 Trasladar la presente Memoria Complementaria y unir al expediente correspondiente al Convenio propuesto a Vicesecretaría.

Examinada la anterior PROPUESTA, conforme con la normativa aplicable, dese traslado de la misma a la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

EL TÉCNICO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Joaquín Navarro Sánchez

Vistas las actuaciones precedentes y de conformidad con los informes que anteceden PROPONGO al Sr. Consejero Orden de aprobación del Convenio informado para su tramitación y autorización por el Consejo de Gobierno

LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL

(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Carmen María Sandoval Sánchez



3/07/2017 20:20:58 Firmonte: SANCHEZ SANDOVAL, CARMEN MARIA





Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

INFORME TÉCNICO Y PROPUESTA PARA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA. AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN PARA EL **DESARROLLO** RURAL CAMPODER, **GRUPO** DE **ACCIÓN** PROVISIONAL (GAL), PARA LA APLICACIÓN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO TITULADA: "TERRITORIO CAMPODER: CRECIENDO JUNTOS".

PRIMERO. Que por el Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, v se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo

SEGUNDO. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.

TERCERO. Que el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

CUARTO. Que la implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP); procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.

QUINTO. Que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.

SEXTO. Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento



verificación (CSV) 3d717d77-aa04-9687-442194752973

para su selección.

SÉPTIMO. Que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada Territorio Campoder: Creciendo juntos, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017.

OCTAVO. Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, establece en su artículo 16 que la selección de la EDLP presentada por un Grupo de Acción Local provisional permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local en la Región de Murcia para el periodo de programación 2014-20200.

NOVENO. Que este Convenio debe respetar la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera, de subvenciones y de procedimiento, así como el marco normativo sobre Desarrollo Local Participativo para el periodo 2014-2020, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

SE PROPONE

Primero. Objeto del Convenio.

- 1. Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración para la consecución de los objetivos previstos en la Estrategia Territorio Campoder: Creciendo juntos. Para ello, la Consejería se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para materializar la ejecución de la medida 19.
- 2. Asimismo, conferir a la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, la condición de GAL definitivo en el marco del PDR de la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, asumiendo la responsabilidad de la ejecución y gestión de la EDLP denominada Territorio Campoder: Creciendo juntos.

Segundo. Financiación

1. La medida 19 del PDR se cofinancia por la Unión Europea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura y Pesca,







Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

Alimentación y Medio Ambiente.

Tercero. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la Estrategia Territorio Campoder: Creciendo iuntos. redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de las distintas submedidas, y facilitará al GAL los Manuales de Procedimiento de las mismas que se publicarán en la página web de la Consejería y los modelos de impresos normalizados de gestión de ayudas y seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para la correcta ejecución de la EDLP.

Cuarto. Obligaciones del GAL.

El GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder asume en la gestión de la EDLP las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GAL las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo.

Quinto. Comisión de seguimiento, Vigilancia y Control.

- 1. El seguimiento del presente Convenio corresponderá efectuarlo a una Comisión Paritaria, que resolverá cuantas dudas y discrepancias surjan en su interpretación y cumplimiento y velará por la correcta ejecución del mismo.
- 2. La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos por cada una de las partes: en representación de la CARM la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que la presidirá, y el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, que realizará las funciones de Secretario; en representación del Grupo, formarán parte los dos miembros del mismo que designe la Asamblea.
- 3. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año.

La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que se puedan suscitar de su aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de las actuaciones realizar, efectuando el seguimiento y el

Sexto. Regulación en Decreto.

La Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local que gestionarán dichas estrategias, a través de la metodología LEADER.(BORM 23/07/2016) regula en su artículo 16 el contenido mínimo que el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma para conferir la condición de Grupo de Acción Local en la Región de Murcia. En este sentido, además de incluir el contenido exigido por el artículo 5 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el convenio, contendrá los aspectos siguientes:

- a) Responsabilidades de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y del Grupo de que se trate en la gestión de las EDLP
- b) Normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas.
- c) Requisitos y cuantías de las ayudas.
- d) Importe de las subvenciones procedentes de fondos públicos regionales, nacionales y comunitarios.
- e) Ámbito geográfico de actuación.
- f) Procedimiento de gestión administrativo y financiero.
- g) Información pública.
- h) Sistemas de intercambio de información entre los Grupos y las Administraciones públicas.
- i) Control financiero.
- i) Devolución de fondos indebidamente pagados. Penalizaciones.
- k) Prevención, detección y corrección de irregularidades.

Estos aspectos serán incluidos en el posterior Decreto de Concesión Directa para cada Grupo de Acción Local que se dicte por la Consejería de Agua, Agricultura, ganadería y Pesca.







Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

Séptimo. Análisis jurídico y normativa.

- Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo
- Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, que incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que establece que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.
- Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
- -La implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP); procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.
- -La Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.
- -La Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección.
- -La Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017, seleccionó la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada Territorio Campoder: Creciendo juntos.
- -El Marco Nacional 2014-2020 del PDR, que prevé que dicha implementación requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.
- -La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 28.1 que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones



-Este Convenio respetará la normativa vigente en subvenciones y procedimiento administrativo, así como el marco normativo sobre Desarrollo Local Participativo para el periodo 2014-2020, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

NORMATIVA COMUNITARIA:

- 1. Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Europeos (DOUE nº 347 de 20.12.2013)
- 2. El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo v del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).(DOUE nº 347 de 20.12.2013)
- 3. Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo en cuanto al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad. (DOUE nº 227 de 31.07.2014)
- 4. Reglamento (UE) 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). (DOUE nº 227 de 31.07.2014)
- 5. Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común (DOUE nº 347 de 20.12.2013)

NORMATIVA NACIONAL

- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014 -2020
- 7. Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014 - 2020 (nº 307 de 20.12.2014)
- 8. Circulares FEGA.
- 9. Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Réaimen Jurídico del Sector Público







Dirección General de Fondos Agranos y Desarrollo Rural

NORMATIVA AUTONOMICA

- 10. El programa de Desarrollo Rural (PDR 2014 2020), aprobado por la Comisión el 3 de julio de 2015.
- 11. Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación en el periodo de programación 2014-2020.
- 12. La Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017, seleccionó la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada Territorio Campoder: Creciendo juntos.

JUSTIFICACIÓN Y RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO

Las Estrategias de Desarrollo Local afrontan los siguientes retos prioritarios:

- -Creación de empleo, atendiendo a las necesidades de los sectores tradicionales: agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el apoyo a PYMES en otras actividades en apoyo a la diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y a los emprendedores.
- -Utilización eficiente de los recursos naturales y el mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y medio ambiental y su valorización y explotación sostenible.
- -Mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano, con especial atención a la población más desfavorecida o en riesgo de exclusión.
 - Concurren razones de interés público, social y económico.

El presente Convenio no presenta incidencia económica por no contraer obligaciones financieras ni compromisos presupuestarios, ya que su finalidad es atribuir la condición de GAL a la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder.



ciendo del código seguro de verificación (CSV) 34717477-an04-9687-442194752973

Trasladar el expediente correspondiente al Convenio propuesto a Vicesecretaría.

Examinada la anterior PROPUESTA, conforme con la normativa aplicable, dese traslado de la misma a la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

EL JEFE DE SERVICIO DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Fernando Galán Paradela

Vistas las actuaciones precedentes y de conformidad con los informes que anteceden PROPONGO al Sr. Consejero Orden de aprobación del Convenio informado para su tramitación y autorización por el Consejo de Gobierno

LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y **DESARROLLO RURAL**

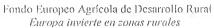
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Carmen María Sandoval Sánchez











Campoder Regida Burcio NO Salidas 2437 13-07-2017 14:45:14

Asunto: Comunicación aprobación convenio EDLP

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y <u>DESARROLLO RURAL</u>

D. MIGUEL BUENDÍA PRIETO, con DNI , en calidad de Gerente de la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, con CIF G-73099178 y domicilio social en C/ José Balsalobre, 9, de Lobosillo-Murcia, ante esta Dirección General comparece y, como mejor proceda, EXPONE:

Que, con fecha 12 de julio de 2017, la Asamblea General de Campoder ha acordado la aprobación del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada "Territorio Campoder: creciendo juntos".

Que, en este sentido, con el presente escrito se adjunta certificado de la Secretaria de Campoder, con el visto bueno del Presidente, acreditativo del acuerdo adoptado.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, los admita y, previos los trámites administrativos oportunos, eleve dicho convenio al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para su aprobación y firma.

En Lobosillo, a 13 de julio de 2017.

EL GERENTE

Fdo.: Miguel Buendía Prieto.





Da. Antonia Nieto Zapata, con DNI no en calidad de Secretaria de la Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER, con CIF no G-73099178 y domicilio en C/ José Balsalobre, 9, (30331) Lobosillo-Murcia

CERTIFICA

Que en reunión de la Asamblea General de Campoder, celebrada el 12 de julio de 2017, en sesión extraordinaria y urgente, se adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

2.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada "Territorio Campoder: creciendo juntos".

Visto que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder resultó seleccionada como GAL provisional mediante Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, de conformidad con la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP),

Visto que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada "Territorio Campoder: creciendo juntos", resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017, siendo dotada con 4.524.544,84 € para las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4 (Leader),

Visto que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que la implementación de la mencionada estrategía requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, alcanzando así la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

Visto el borrador de convenio de colaboración remitido por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural a la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder para su aprobación,

La Asamblea General de Campoder acuerda:

1°.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural





Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada "Territorio Campoder: creciendo juntos".

- 2º.- Facultar al Presidente de Campoder, D. Antonio Jesús García Conesa, para la firma del citado convenio y la realización de cuantas gestiones sean oportunas para la formalización del mismo.
- 3º.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural para su conocimiento y efectos.

Lo que pongo de manifiesto a los efectos que sean procedentes.

Lobosillo, a 13 de julio de 2017.

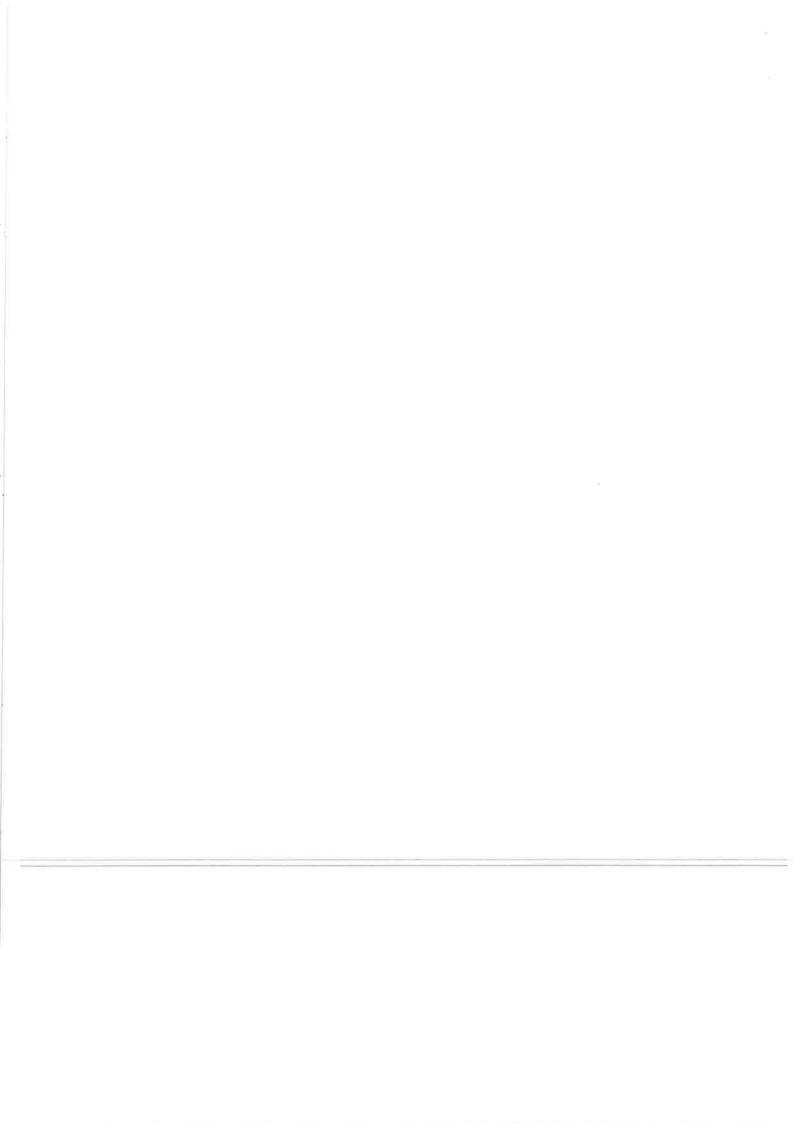
AoBo

El Presidente

La Secretaria

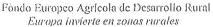
Fdo.: Antonio Jesús García Conesa

Fdo.: Antonia Nieto Zapata.











Compoder Región Mureio NO Salidas 2437 13-07-2017 14:25:14

Asunto: Comunicación aprobación convenio EDLP.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL

D. MIGUEL BUENDÍA PRIETO, con DNI , en calidad de Gerente de la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, con CIF G-73099178 y domicilio social en C/ José Balsalobre, 9, de Lobosillo-Murcia, ante esta Dirección General comparece y, como mejor proceda, EXPONE:

Que, con fecha 12 de julio de 2017, la Asamblea General de Campoder ha acordado la aprobación del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada "Territorio Campoder: creciendo juntos".

Que, en este sentido, con el presente escrito se adjunta certificado de la Secretaria de Campoder, con el visto bueno del Presidente, acreditativo del acuerdo adoptado.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, los admita y, previos los trámites administrativos oportunos, eleve dicho convenio al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para su aprobación y firma.

En Lobosillo, a 13 de julio de 2017.

EL GERENTE

Fdo.: Miguel Buendía Prieto.





Da. Antonia Nieto Zapata, con DNI nº 2 en calidad de Secretaria de la Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER, con CIF nº G-73099178 y domicilio en C/ José Balsalobre, 9, (30331) Lobosillo-Murcia

CERTIFICA

Que en reunión de la Asamblea General de Campoder, celebrada el 12 de julio de 2017, en sesión extraordinaria y urgente, se adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

2.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada "Territorio Campoder: creciendo juntos".

Visto que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder resultó seleccionada como GAL provisional mediante Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, de conformidad con la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP),

Visto que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada "Territorio Campoder: creciendo juntos", resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017, siendo dotada con 4.524.544,84 € para las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4 (Leader),

Visto que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que la implementación de la mencionada estrategia requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, alcanzando así la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

Visto el borrador de convenio de colaboración remitido por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural a la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder para su aprobación,

La Asamblea General de Campoder acuerda:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el Desarrollo Rural





Campoder, Grupo de Acción Local Provisional (GAL), para la aplicación en su ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo titulada "Territorio Campoder: creciendo juntos".

- 2º.- Facultar al Presidente de Campoder, D. Antonio Jesús García Conesa, para la firma del citado convenio y la realización de cuantas gestiones sean oportunas para la formalización del mismo.
- 3º.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural para su conocimiento y efectos.

Lo que pongo de manifiesto a los efectos que sean procedentes.

Lobosillo, a 13 de julio de 2017.

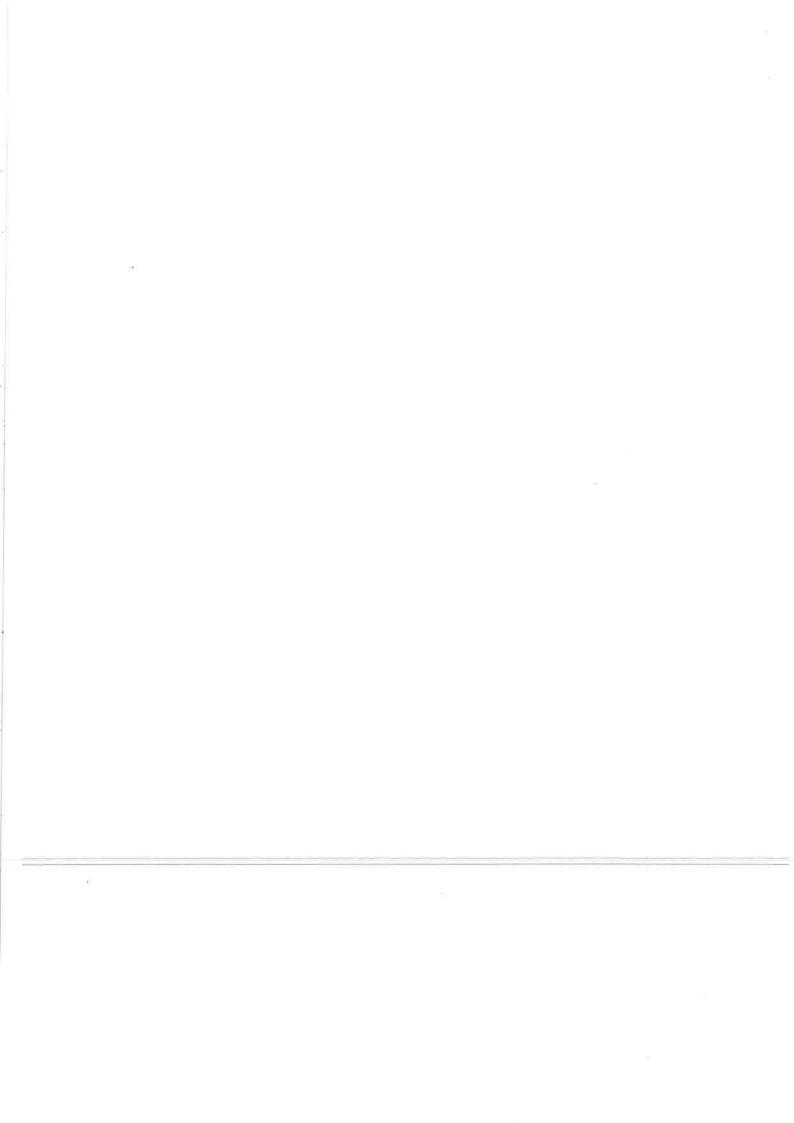
NoBo

El Presidente

La Secretaria

Edo.: Antonio Jesús García Conesa

Fdo.: Antonia Nieto Zapata.





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Aqua, Agricultura y Medio Ambiente

Número 170

Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura 6475 y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local que gestionarán dichas estrategias, a través de la metodología LEADER.

El Desarrollo Local Participativo es el instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos LEADER. El método LEADER consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan, y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

Desde el año 1991 la estrategia LEADER ha demostrado su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales a base de un enfoque integrado, innovador y multisectorial que, partiendo de los recursos y necesidades endógenas del territorio, se desarrolla a través de un planteamiento ascendente. Por este motivo, el Reglamento (UE) n.º1305/2013, dispone la obligación de incluir la medida 19 (LEADER) en los Programas de Desarrollo Rural, regulando esta estrategia en sus artículos 42 a 44.

LEADER permite, además, ir adaptándose a las necesidades y corregir errores o deficiencias detectadas en las distintas programaciones. El periodo 2007-2013 sacó a la luz una serie de limitaciones de la estrategia en la Región de Murcia. La nueva programación se ha diseñado con la finalidad de simplificar la gestión de los GAL y reducir su carga administrativa, enfocando su actividad hacia la promoción de proyectos y el fomento de actuaciones basadas en un enfoque integral. El nuevo LEADER, además, debe garantizar una promoción y difusión de los proyectos mayor que la que se ha venido realizando hasta ahora.

También en el ámbito de la Región de Murcia la implementación de LEADER persigue de forma esencial mejorar las condiciones para el emprendimiento en el medio rural y la creación de empleo, así como mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los Grupos de Acción Local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, siendo los encargados de elaborar y poner en práctica las distintas Estrategias de Desarrollo Local Participativo.



Las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) actúan sobre territorios rurales y del litoral, y sobre otras zonas afectadas por procesos de declive económico, disminución de la actividad económica y paro, que obligan a la población principalmente jóvenes y mujeres a emigrar a las ciudades. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que deben abordar los Grupos de Acción Local durante el periodo 2014-2020, de acuerdo con los retos específicos del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

En el periodo de programación 2014-2020 las Estrategias de Desarrollo Local afrontan de forma genérica, como retos prioritarios, la creación de empleo; la utilización eficiente de los recursos naturales y el mantenimiento del patrimonio rural; y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano.

La programación de desarrollo rural en la que están incluidas estas Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el nuevo periodo está regulada en el ámbito estatal, además de por la normativa de aplicación, por las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

El Acuerdo de Asociación, firmado por España y la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014, es un marco estratégico nacional que define elementos de coordinación e integración entre los objetivos de los programas operativos de los distintos Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Marco Nacional, por su parte, establece elementos comunes a todos los programas operativos autonómicos, incluido el de la Región de Murcia, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El 3 de marzo de 2010 la Comisión Europea presentaba la Comunicación denominada "Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador". Estos tres aspectos enunciados deben contribuir a que la Unión Europea, sus Estados miembros y sus regiones generen altos niveles de empleo, productividad y cohesión social.

Para medir los avances hacia la consecución del triple objetivo se acordaron once objetivos temáticos comunes a los Fondos EIE de la UE. Si bien las EDLP pueden contribuir a varios de estos objetivos, el Desarrollo Local Participativo, sin embargo, debe efectuarse en el contexto de un único objetivo temático: el número 9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 relativo a "Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación".

Aunque en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 la medida LEADER se programa íntegramente en el área focal 6B referente a "Promover el desarrollo local en las zonas rurales", contribuye también a otras prioridades y áreas focales de interés para dicho Programa. Se espera, además, que favorezca de forma significativa a los objetivos transversales del Programa, destacando especialmente su contribución a los objetivos de innovación, protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.

Sin embargo, el grado de consecución de estos objetivos dependerá en gran medida del contenido que incorporen los futuros Grupos de Acción Local en las distintas Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

Para evitar el retraso en el inicio de dichas Estrategias y favorecer su calidad, el Acuerdo de Asociación brindó la oportunidad de establecer un procedimiento público en dos etapas: en la primera de ellas se realizaría la selección de las organizaciones candidatas a convertirse en Grupos de Acción Local. En la segunda etapa deberían seleccionarse las estrategias presentadas por dichas organizaciones candidatas, una vez aprobado el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020.

Número 170

La Orden de 19 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua regulaba la primera de las etapas, normalizando el procedimiento y aprobando la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en dicho periodo. De acuerdo con ella, se han preseleccionado cuatro organizaciones candidatas que optan a su elaboración y presentación.

Esta Orden se promulga según lo dispuesto en la versión definitiva del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobada por la Decisión de 3 de julio de 2015 de la Comisión Europea.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia de la presente disposición a las asociaciones que, por Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de 29 de junio de 2016, han resultado seleccionadas como Grupos de Acción Local provisionales, como principales destinatarios de la misma.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Dispongo:

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia en el período 2014-2020; convocar y regular el procedimiento para su selección; e introducir el régimen de organización y funcionamiento de los Grupos de Acción Local que gestionarán dichas estrategias, a través de la metodología LEADER.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden se establecen las siguientes definiciones:

- a) Desarrollo local participativo: Instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader.
- b) Estrategia de Desarrollo Local Participativo: conforme al artículo 2, número 19, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se puede considerar como tal el conjunto coherente de operaciones cuyo fin es satisfacer objetivos y necesidades locales, y que contribuyen a la realización de la estrategia de la UE para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, diseñado y puesto en práctica por un Grupo de Acción Local.

c) Grupos de acción local: Entidad formada por un colectivo equilibrado y representativo de agentes económicos y sociales, públicos y privados, con presencia en la comarca de actuación, que asume la elaboración, puesta en marcha y desarrollo de una estrategia de desarrollo local participativo en los términos previstos en la presente Orden.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Además de por la presente Orden, el régimen jurídico de aplicación estará compuesto, principalmente, por el Marco Nacional, el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y las siguientes normas:

- a) Reglamento (UE) n.º1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º1083/2006 del Consejo, en su capítulo II.
- b) Reglamento (UE) n.º1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º1698/2005 del Consejo.
- c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO I

ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

Capítulo I:

Requisitos de las estrategias de desarrollo

Local participativo

Artículo 4. Ámbito territorial de aplicación.

El territorio de aplicación de cada Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) serán los municipios y pedanías definidos en la Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de 29 de junio de 2016, por la que se seleccionan los Grupos de Acción Local provisionales, como zona de actuación para cada uno de ellos.

Artículo 5. Requisitos de las Estrategias.

- 1. Las EDLP deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Se realizarán en base a los criterios marcados en esta Orden y su presentación deberá ajustarse al contenido y la estructura que figura en el Anexo I.
- b) Deberán basarse en un diagnóstico del territorio al que se refieran, realizado a partir de un análisis de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) del cual se deberán extraer las necesidades del ámbito

de actuación, priorizar las mismas, detallar las operaciones, asignarles un presupuesto y establecer los objetivos que se pretende alcanzar.

Número 170

- c) Establecerán un sistema de indicadores de objetivos que permitan el sequimiento y evaluación de sus resultados.
- d) Deberán afrontar como prioritarios los retos de creación de empleo; de utilización eficiente de los recursos naturales y mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio; y de mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano.
- e) Deberán diseñarse, además, teniendo en cuenta los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático e innovación.
- f) Deberán garantizar la sostenibilidad de la actividad mediante la adecuada utilización de los recursos naturales y mejorar el nivel y la calidad de vida de los habitantes del medio rural, favoreciendo el mantenimiento de la población y el equilibrio territorial.
- g) Deberán contribuir al desarrollo social del territorio, mediante acciones que refuercen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la participación de los jóvenes en la vida económica y social, así como la prevención de situaciones de riesgo de exclusión social.
- h) Los retos descritos en el apartado anterior se abordarán con los instrumentos propios LEADER mediante la participación social, la cooperación y el trabajo en red.
- i) Reflejarán su coherencia y complementariedad con las políticas de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, así como su coordinación con otras acciones sectoriales o territoriales ya en marcha o previstas. Asimismo, deberán demostrar su carácter complementario con las intervenciones de otros programas y medidas que se apliquen en el mismo territorio. En particular, analizarán la posible consecución de sinergias con las actuaciones de las entidades locales con actuación en el mismo territorio.
- j) El diseño de las EDLP se ajustará, inicialmente, a la financiación indicativa prevista en la Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de 29 de junio de 2016, de selección de Grupos de Acción Local provisionales. Éstos deberán cuantificar el coste del programa que van a ejecutar para el desarrollo de su zona y deberán hacer propuestas financieras para cada submedida.
- k) Deberán contar con la participación demostrable de la comunidad local. La participación ciudadana se garantizará con el diseño de un procedimiento, cuyas directrices generales se describen en el apartado 5 del Anexo I.
- I) Las acciones incluidas en las EDLP serán promovidas por la iniciativa privada, las entidades locales o por otras entidades presentes en el territorio, así como por el propio Grupo de Acción Local.
- m) La EDLP debe contener un planteamiento estratégico para permitir y asegurar la igualdad de oportunidades en todos sus sentidos, especialmente en las cuestiones relativas a la igualdad de género. Debe fomentarse la participación de los organismos responsables de la igualdad de género y disponer la formación necesaria en este ámbito a las personas implicadas en su gestión y control.
 - 2. Sólo podrá proponerse una EDLP en cada territorio.

Artículo 6.- Proyectos programados y no programados.

1. La gestión de las ayudas tendrá lugar a través de la ejecución de proyectos que podrán ser de dos tipos:

- a) Programados: son aquellos a ejecutar por los propios Grupos de Acción Local, que vienen recogidos en las EDLP y, por tanto, resultan seleccionados con la selección de estas.
- b) No programados: son aquellos a realizar por los promotores públicos o privados que se especifiquen, y que se seleccionarán conforme a los criterios que se establezcan en la EDLP, en los términos establecidos en el artículo 8.

Artículo 7.- Procedimiento para la recepción de solicitudes.

La EDLP definirá un procedimiento de presentación de solicitudes en los Grupos de Acción Local que cumplirá con las siguientes premisas:

- 1. En el procedimiento incluirá la descripción de un sistema periódico de publicidad y difusión de la EDLP para la captación de proyectos.
- 2. El procedimiento incluirá un sistema de registro electrónico, cuyo funcionamiento se detallará en el Convenio que se establecerá con la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- 3. El procedimiento de recepción de solicitudes acreditará todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para dejar constancia de las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Acción Local.
- 4. El procedimiento se diseñará por parte del Grupo considerando que debe incluir un sistema de recurso o amparo frente a la Autoridad de Gestión para garantizar los derechos de los solicitantes de ayudas.

Artículo 8.- Criterios de selección de proyectos.

- 1. Los proyectos no programados se seleccionarán mediante el procedimiento que se describa en la EDLP, que deberá asegurar en todo caso que en dicha selección se respeta la concurrencia competitiva, tal y como se define en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, e incluir los distintos trámites previstos en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.
- 2. Los criterios de selección de proyectos deben orientar la implementación de la EDLP hacia la consecución de los objetivos definidos por la misma. Se debe establecer una nota mínima por debajo de la cual los proyectos no serán aprobados.
- 3. Los criterios de selección deben adaptarse a las particularidades de la zona y diseñarse de forma que permitan evaluar la contribución de los proyectos a la EDLP.
 - 4. Los criterios de selección deben considerar:
- a. En qué medida contribuye el proyecto a lograr los objetivos de la EDLP y a complementar las actividades cubiertas por otras iniciativas relevantes.
- b. En qué medida responde el proyecto a las necesidades identificadas y se basa en la demanda potencial.
 - c. El grado de adecuación local y la coherencia con las necesidades.
- d. En que medida los beneficiarios del proyecto son dependientes del apoyo Leader.
- e. Los criterios mostrarán en qué medida los objetivos son realistas y mensurables.
- f. Grado de realismo de la acción propuesta en cuanto a resultados prácticos y financieros esperados, su viabilidad y la capacidad de los solicitantes para aplicarla.

g. Sostenibilidad de la acción propuesta.

Número 170

- 5. Los criterios deben ser mensurables, objetivos, coherentes, genéricos y aplicables a los distintos proyectos.
- 6. Se deben diseñar criterios que sean capaces de definir los aspectos que permitan determinar la capacidad técnica y financiera del solicitante para realizar el proyecto.
- 7. Los criterios deben garantizar la protección de los intereses financieros de las administraciones públicas en cuanto a la idoneidad del potencial beneficiario, la elegibilidad de los gastos y la eficiencia en el uso de recursos públicos. En consecuencia, se considera necesario que la EDLP considere unos importes mínimos y máximos.

Capítulo II

Convocatoria y procedimiento de selección de las estrategias Artículo 9. Presentación y plazo.

- 1. Podrán concurrir a la convocatoria de selección de las EDLP aquellas asociaciones que hayan sido seleccionadas como Grupos de Acción Local provisionales, mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de 29 de junio de 2016.
- 2. A tal efecto, deberán presentar una solicitud ajustada al modelo del Anexo II de la presente Orden, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 20 de septiembre de 2016.
- 4. Deberá presentarse junto con la EDLP un informe de resultados del plan de participación ciudadana presentado durante la fase de selección de Grupos de Acción Local provisionales, así como la documentación acreditativa de haber llevado a cabo dicho plan. Esta documentación deberá mostrar el debate social generado.
- 5. De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.
- 6. Asimismo, previamente al estudio de las EDLP presentadas, se podrá recabar de la entidad solicitante una ampliación o modificación de las mismas, a fin de conseguir una homogeneidad formal para su mejor análisis.

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, que realizará de oficio cuantas actuaciones



estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la instrucción comprenderá necesariamente las siguientes actuaciones:
 - a) un trámite de información pública de las EDLP presentadas.
 - b) el estudio y evaluación de las EDLP por un Comité de Selección.

Artículo 11.- Información pública de las EDLP.

El órgano competente para resolver publicará la relación de EDLP presentadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y abrirá un período de información pública, por un plazo de veinte días, en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que cualquier persona pueda alegar lo que estime conveniente.

Artículo 12.- Estudio y valoración de las EDLP.

- 1. Una vez finalizado el trámite de información pública al que se alude en el apartado anterior, se procederá al estudio de las EDLP presentadas por un Comité de Selección, órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, que tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidente: el Director General de Desarrollo Rural y Forestal.
 - b) Vicepresidente: el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural.
 - c) Vocales:
 - un técnico gestor del citado servicio, designado por el Presidente del propio órgano.
- un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- d) Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un Asesor Jurídico del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- 2. El Comité de Selección podrá contar con la colaboración de asesores que intervendrán con voz pero sin voto.
- 3. El Comité de Selección ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. El Comité de Selección podrá solicitar de las organizaciones candidatas la presentación de un resumen de la EDLP y realizar las observaciones o sugerencias que considere necesario. Las candidaturas podrán adaptar sus EDLP a las sugerencias recibidas, para lo que dispondrán de un plazo de diez días.
- 5. Asimismo, el comité podrá abrir un diálogo con los candidatos, a fin-de introducir las-modificaciones o-correcciones que sean necesarias sobre la EDLP formulada, para la coherencia de la misma con el conjunto de las EDLP y programas de la Región.
- 6. Antes de someter las EDLP a valoración, deberá comprobarse que el diseño de la EDLP ha contado con la participación demostrable de la comunidad local, conforme a lo establecido en el Plan de Participación presentado por las asociación para su selección como GAL candidatos. De comprobarse que no ha sido así, la EDLP de que se trate no podrá someterse a la evaluación del Comité de Selección.



7. Para la valoración de las EDLP se tendrá en cuenta la idoneidad de las mismas para el territorio al que se dirigen, no la comparación con otras EDLP para otros territorios.

Tal valoración se realizará de acuerdo con un baremo de 0 a 100 puntos, debiendo obtener, como mínimo, 5 puntos en cada uno de los aspectos valorados y 50 puntos en total. A este respecto se valorarán los siguientes criterios, en base a la tabla de baremación establecida en el Anexo III:

- a) Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.... 10
 - b) Implicación de los socios en la elaboración de la EDLP.... 10

Número 170

- c) Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la EDLP.... 10
- d) Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.... 10
- e) Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la EDLP y su coherencia con las necesidades detectadas.... 10
- f) Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables.... 10
- g) Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la EDLP.... 10
- h) Repercusión de la EDLP en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio...10
 - i) Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.... 10
 - j) Previsiones de trabajo en red y cooperación.... 10

Cuando no sea necesario contabilizar el epígrafe j) porque la cooperación no se prevea en la EDLP, la puntuación máxima a obtener será de 90 puntos, siendo necesario en tal caso obtener una puntuación total mínima de 45 puntos.

Artículo 13. Resolución del procedimiento.

- 1. El Comité de Selección elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que resolverá mediante Orden motivada, en la que, además de establecer las EDLP que resultan seleccionadas, se indicará la asignación financiera que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios recogidos en el artículo 15.
- 2. La resolución se notificará a las distintas entidades solicitantes telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud de concesión den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL https://sede.carm.es/ consultarnotificaciones.

Si no prestaren dicho consentimiento, la notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

- 3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
- 4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, o bien, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.
- 5. En el caso de que las EDLP finalmente seleccionadas no cubran la totalidad de las zonas rurales previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, se podrá efectuar una nueva convocatoria de selección de EDLP que deberá estar finalizada, a más tardar, el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 14. Medios para efectuar las notificaciones.

1. Las notificaciones que a lo largo del procedimiento haya que realizar a las entidades solicitantes, se efectuarán telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, siempre y cuando en la solicitud de concesión den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL https://sede.carm.es/consultarnotificaciones.

2. Si no prestaren el consentimiento al que se hace referencia en el apartado anterior, las notificaciones se harán mediante correo certificado con acuse de recibo, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

Artículo 15. Criterios para la asignación financiera.

- 1. El importe de la asignación financiera correspondiente a cada EDLP se establecerá en base a los siguientes criterios:
 - a) el 25%, en función de la superficie a la que se extienda el ámbito territorial de la EDLP.
- b) el 30%, en función de la población censada en los municipios o partes de los mísmos comprendidos en el ámbito territorial de actuación.
- c) el 25%, en función de la puntuación que obtenga la EDLP en la valoración efectuada por el Comité de Selección conforme al baremo del Anexo III.
- d) el 20%, en función de la puntuación obtenida por los apartados b y c de la tabla de baremación del Anexo III, que valoran los criterios organizativos que garantizan la participación ciudadana.
 - 2. En ningún caso esa asignación financiera tendrá el carácter de concesión de ayudas.

Artículo 16. Convenio de colaboración y aprobación del cuadro financiero.

1. La selección de la EDLP presentada por un Grupo de Acción Local provisional permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local en la Región de Murcia para el periodo de programación 2014-2020.

La firma de dicho convenio supondrá la aprobación del cuadro financiero para cada una de las EDLP, sin perjuicio de que posteriormente deban efectuarse las concesiones de las ayudas correspondientes.

- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los GAL provisionales podrán comenzar la gestión de las EDLP a partir del momento en el que les sea notificada la resolución por la que estas resulten seleccionadas. Serán elegibles, a efectos de percibir las ayudas correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, los gastos de funcionamiento generados desde el inicio de la gestión de las EDLP.
- 3. Además de incluir el contenido exigido por el artículo 5 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el convenio, contendrá los aspectos siguientes:
- a. Responsabilidades de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y del Grupo de que se trate en la gestión de las EDLP
 - b. Normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas.
 - c. Requisitos y cuantías de las ayudas.
- d. Importe de las subvenciones procedentes de fondos públicos regionales, nacionales y comunitarios.
 - e. Ámbito geográfico de actuación.
 - f. Procedimiento de gestión administrativo y financiero.
 - g. Información pública.
- h. Sistemas de intercambio de información entre los Grupos y las Administraciones públicas.
 - i. Control financiero.
 - j. Devolución de fondos indebidamente pagados. Penalizaciones.
 - k. Prevención, detección y corrección de irregularidades.
- 4. La tramitación y aprobación del Convenio se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

TITULO II.

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL.

Artículo 17. Reconocimiento como grupos de acción local.

1. Los Grupos de Acción Local son las entidades que asumen la elaboración, puesta en marcha y desarrollo en una zona determinada de las EDLP, a través de la metodología LEADER.

- 2. La condición definitiva de GAL se adquirirá tras la firma del convenio de colaboración entre la entidad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que se hace referencia en el artículo 16 de la presente Orden, previa selección de la EDLP presentada.
- 3. La firma del convenio de colaboración supondrá, además, la aprobación del cuadro financiero definitivo para cada GAL durante el periodo 2014-2020, sin perjuicio de que posteriormente deban efectuarse las concesiones de las ayudas correspondientes.

Artículo 18.- Equipo técnico al servicio del futuro GAL.

El GAL deberá disponer de un equipo técnico con formación cualificada en las tareas encomendadas y experiencia en la gestión de estrategias Leader, al frente del cual habrá un gerente que preferentemente tendrá titulación universitaria y dedicación exclusiva. Las personas que compongan dicho equipo técnico deberán estar vinculadas a la asociación mediante contrato laboral o mercantil.

Artículo 19. Principios de gestión de los Grupos de Acción Local.

Tanto la actividad de los Grupos de Acción Local como la gestión de las ayudas por los mismos deberán ajustarse a los siguientes principios:

- a. Colaboración de los GAL de la Región de Murcia entre sí y con los Grupos de otras Comunidades Autónomas y Estados Miembros, así como con los ciudadanos y con las Administraciones Públicas.
- b. Objetividad, que se concretará, entre otras manifestaciones, en la autolimitación de la discrecionalidad en la selección por los GAL de los proyectos que se beneficien de las ayudas, mediante la fijación previa de los criterios conforme a los cuales debe efectuarse dicha selección.
- c. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en las distintas EDLP, a los que deben orientarse los proyectos seleccionados.
- d. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos de manera que, con el menor coste, se contribuya a un mayor beneficio social, especialmente entre mujeres y jóvenes, y/o una mayor protección del medio ambiente.
- e. Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidad distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; abstención de los miembros de los órganos de decisión y demás personal al servicio de los Grupos de Acción Local en los casos en los que puedan tener conflictos de interés; notificación a los interesados de las decisiones adoptadas.
 - f. Igualdad y no discriminación.
- g. Concurrencia para la selección de los perceptores finales de las ayudas, mediante la comparación de todas las solicitudes presentadas y el establecimiento entre ellas de un orden de prioridad conforme a la puntuación obtenida por cada una según los criterios de selección establecidos en las EDLP.

Artículo 20. Funciones de los Grupos de Acción Local.

Además de las establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los GAL tendrán como función dinamizar su territorio y orientar su actuación a la ejecución de la EDLP aprobada.

Artículo 21. Obligaciones de los Grupos de Acción Local.

Los Grupos de Acción Local tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar la verificación y el control de sus actuaciones a la Comisión Europea y demás órganos de control comunitarios, nacionales o autonómicos y, en particular, someterse a los controles que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente realice como Organismo Pagador.
- b) Llevar una contabilidad independiente para las acciones desarrolladas en el marco de las EDLP aprobadas, ajustándose a lo dispuesto en la normativa de contabilidad que les resulte de aplicación.
- c) Asistir a cuantas reuniones se les convoque desde la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- d) Dar publicidad suficiente a la EDLP aprobada y al régimen de ayudas, tanto en lo relativo a las distintas medidas financiadas como a las distintas fases de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo que en materia de publicidad establezca la normativa comunitaria y, respecto al régimen de ayudas, lo dispuesto en la normativa de subvenciones y en las bases reguladoras de aquéllas.

Las Entidades Locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local facilitarán la inserción en sus tablones de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a las potenciales personas beneficiarias los objetivos de la EDLP.

- e) Ajustarse en su actividad a los principios de gestión establecidos en el artículo 19 de la presente Orden.
- f) por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 6.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la citada Ley, en los términos que se dispongan en el Convenio de Colaboración previsto en el artículo 16.

Disposición adicional única.- Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural y Forestal para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Número 170

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular los Títulos I y II de la Orden de 26 de marzo de 2009 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convoca concurso para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionarán en la Región de Murcia los Planes Territoriales de Desarrollo Rural en el período 2007-2013, y se establece el régimen de organización y funcionamiento de aquéllos y las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del enfoque "Leader".

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 19 de julio de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.



ANEXO I

ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

- 1. Contextualización de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.
 - Título de la EDLP.
 - Normativa de aplicación.
 - Medios humanos y materiales para llevarla a cabo.
 - Descripción, justificación y CV del personal técnico-administrativo.
 - Distribución de tareas.
 - · Equipamiento adscrito.
 - Presupuesto de la elaboración de la EDLP.
 - La EDLP debe justificar las necesidades de personal considerando:
 - Que el personal propuesto cumpla con el perfil profesional que le permita desempeñar las funciones técnicas que la propia EDLP le encomiende.
 - Que los recursos destinados a la contratación del personal para desarrollar las tareas técnicas descritas en la EDLP sean optimizados desde el punto de vista de la eficiencia, considerando que la prioridad es la consecución de objetivos de la EDLP.

2. Zona geográfica cubierta por la EDLP:

- -Ámbito geográfico de actuación. Definición de la zona, justificando la homogeneidad desde el puno de vista físico, económico, social y/o cultural.
- Población objeto de la EDLP.
- Mapa de detalle.
- 3. Diagnóstico de la situación de partida (Contexto local, socioeconómico y medioambiental).
 - Contexto local (Población rural):
 - Estructura por edad, género y ocupación.
 - Grado de envejecimiento. Pérdida de población. Tasa de masculinidad.
 - Infraestructura local y acceso a servicios.
 - Contexto socioeconómico:
 - Creación de empresas, tamaños, cierres y cifras.
 - Empleo por sectores, género y por jornada (completa o parcial).
 - Tasa de paro por sectores, género y edad.
 - Contexto medioambiental:
 - · Agua, aire y suelos.
 - Recursos naturales y residuos.
 - Naturaleza y biodiversidad.



- Cambio climático.
- 4. Determinación de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO).
 - Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por la EDLP.
 - Tabla resumen en la que se relacionen los puntos fuertes y débiles de la zona con las amenazas y oportunidades.
 - Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren los objetivos temáticos y los ámbitos de programación seleccionados para la EDLP, los objetivos cuantificados y el gasto previsto.
 - La EDLP debe partir de un análisis DAFO (fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas) basado en características clave del territorio GAL, el contexto socioeconómico y medioambiental, la revisión de políticas que se aplican en el área, las consultas con los actores locales y las partes interesadas, así como las opiniones y contribuciones de expertos.
 - La información obtenida permitirá establecer unos objetivos que servirán como base para definir la EDLP y acordar las prioridades de desarrollo.
 - El DAFO efectuado debe permitir dar prioridad a los asuntos y acciones más importantes con el fin de optimizar los recursos asignados.
 - El análisis DAFO utilizará la información generada por otras estrategias o iniciativas que incidan en el territorio originadas por otros fondos.
- 5. Descripción del proceso de participación en la elaboración de la EDLP. Este proceso debe implicar activamente a una muestra representativa de la comunidad local.
 - a) Lista de acciones emprendidas para lograr la participación de la comunidad local en la definición de la EDLP, indicando el tema, participantes y resumen de los resultados.
 - b) Acciones previstas para mantener la participación de la comunidad local en la implementación de la EDLP.
 - c) Documento por separado de la justificación de dicha participación y el debate social generado. Este documento debe contener el plan de participación completo así como la documentación justificativa de su puesta en práctica.
- 6. Estrategia y objetivos. Se deben describir qué acciones se desarrollarán para alcanzar los objetivos propuestos. Estas acciones deben integrarse en programas de acciones coherentes para responder a las necesidades identificadas y los objetivos generales que se han fijado. Cada paquete propuesto de acciones debe tener objetivos específicos con las características descritas para los objetivos generales (específicos, medibles, alcanzables, realistas y finitos), de tal manera que den una idea completa de lo que se propone y como contribuye al objetivo general.

Se debe incluir una descripción de las características integradas e innovadoras de la EDLP, así como una jerarquía de objetivos, incluidas metas mensurables en cuanto a productividad y resultados.

La innovación, entendida desde el punto de vista tanto técnico como social, debe ser uno de los principios estratégicos originales y fundamentales de la metodología Leader. La EDLP establecerá un sistema para identificar, iniciar, apoyar y capitalizar la innovación. Las herramientas para la consecución de este objetivo estratégico serán definidas en la EDLP y entre otras se empleará la priorización mediante baremación de aquellos proyectos innovadores según la definición y condiciones descritas en la EDLP.

Los objetivos deben establecer claramente la finalidad de la EDLP, y deben ser:

- Específicos. Deben definir claramente lo que abordará la EDLP y lo que significa.
- Mensurables. Los objetivos deben ser medibles y cuantificables.
- Alcanzables. Deben ser técnicamente viables.
- Realistas. Alcanzables dados los recursos previstos, el tiempo asignado, etc.
- Finitos. Deben cumplirse en un intervalo de tiempo determinado previamente.

En lo que atañe a los resultados, las metas podrán expresarse en términos cuantitativos o cualitativos. La estrategia será coherente con los programas pertinentes de todos los Fondos EIE. Además de los objetivos específicos de la propia EDLP, se deben incluir aquellas acciones tendentes a la consecución de los objetivos horizontales (igualdad de oportunidades, sostenibilidad medioambiental, innovación y cooperación).

7. Una descripción de las disposiciones de gestión y seguimiento de la EDLP que demuestre la capacidad del GAL para ponerla en práctica, así como una descripción de las disposiciones específicas de cara a la evaluación.

La EDLP debe describir un modelo de gestión que adapte las necesidades de personal a las funciones técnicas encomendadas a los futuros GAL y descritas en el artículo 20.

8. Plan de acción en el que se demuestre el modo en que los objetivos se traducen en acciones. Habrá que identificar las áreas principales de actuación, indicando en cada una de ellas los objetivos específicos, su adecuación estratégica, el ámbito de la acción, los beneficiarios (grupos destinatarios que se beneficiarán con las actividades financiadas), los recursos inicialmente previstos así como su ponderación con respecto al total de la acciones a acometer y, finalmente, los resultados esperados.

Deberá identificarse indicadores adecuados de entre aquellos especificados en el PDR. Los Grupos de Acción Local también pueden incluir indicadores de resultado para reflejar un tema o área de interés o estrategia específica de prioridades locales, en cuyo caso, es esencial que éstos estén bien definidos, sean prácticos y limitados en número.

9. Modelo de convocatorias de proyectos. Deberá diseñarse un modelo de convocatorias de proyectos o un procedimiento continuo de presentación, definiendo los criterios de selección. Será necesario para ello diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección de operaciones, que incluya criterios de selección para cuyo establecimiento habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 8. Este procedimiento debe garantizar que por lo menos el 50 % de los votos en las decisiones de



selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

Se debe definir además:

Número 170

- Los principales aspectos relativos a los mecanismos propios de cada EDLP para la animación, relaciones con los promotores, solicitudes de ayuda, baremación y selección de proyectos, toma de decisiones, así como otros que puedan considerarse por el grupo.
 - La composición del comité evaluador que valorará los proyectos.
 - Los importes mínimos y máximos para los proyectos públicos y privados.

Deberá incluir también un sistema que garantice la ausencia de conflictos de interés con el personal técnico del grupo y el personal que participe en la toma de decisiones relacionadas con la selección de proyectos susceptibles de subvencionados, en base a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 10. La EDLP incluirá un plan de comunicación y publicidad de los objetivos y los logros alcanzados con la implantación de la EDLP que anime a aumentar la participación e implicación de los beneficiarios actuales y potenciales.
- 11. Plan de Seguimiento, Control y Evaluación. Indicadores específicos a emplear, las fuentes de estos datos junto con la periodicidad y los métodos propuestos. Asignación de recursos para llevar adelante este plan.
- La EDLP preverá la presentación de un informe anual de seguimiento con la estructura e información que se establezca en el convenio de colaboración firmado con la autoridad de gestión de los fondos.
- 12. Plan de Formación. La EDLP deberá contemplar la formación como un elemento indispensable para su correcto desarrollo y estar presente de forma continuada durante todo el periodo. Los miembros de los grupos deberán realizar una formación continua que será concretada en el convenio de colaboración al que se hace referencia en el artículo 16.
- 13. Plan Financiero. Financiación de la UE, cofinanciación nacional y financiación complementaria. Cuadro financiero que incluirá el gasto previsto para la financiación de la estrategia, por cada una de las áreas principales de actuación.
- 14. Cooperación. La cooperación es una de las herramientas para la consecución de los objetivos que se definan en la EDLP, de manera que puede preverse en el diseño de la misma.



ANEXO II SOLICITUD







LA ENTIDAD	CIF RAZÓN	SOCIAL:				
	DOMICILIO SOCIAL:	NÚMER	O: CÓDIGO POSTAL			
田田	MUNICIPIO:	TLF.				
끰	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES:					
DATOS	MAIL:	3:				
DA	seleccionada como Grupo de Acción Local provisional mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 29 de junio de 2016					
REPRESENTANTE	APELLIDOS:	NOMBRE:		NIF:		
NT/	DOMICILIO:		TLF.			
ESE			MAIL:			
REPR	CARGO QUE OSTENTA EN LA ASOCIACIÓN:					

DECLARA:

Conocer los Reglamentos que regulan el Desarrollo Rural, así como el Programa de Desarrollo Rural para la Región de Murcia y la demás normativa de aplicación, y los compromisos derivados de la selección de la EDLP presentada.

SOLICITA:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Informe de resultados del plan de participación ciudadana,	
Documentos acreditativos de ejecución del Plan.	
Estrategia de Desarrollo Local Participativo.	

CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL REPRESENTANTE PARA EL ACCESO TELEMÁTICO A SUS DATOS DE IDENTIDAD (marcar con una x lo que proceda):

Si 🗆 No 🗅 doy el consentimiento para el acceso telemático a mis datos de identidad.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:1

Número 170

Marcar una x para autorizar a la Administración.

🗆 Autorizo a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal competente en materia de desarrollo rural a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud. A tal fin, adquiero la obligación2 de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es /apartado consultas/ notificaciones electrónicas/ o directamente en la URL https://sede.carm.es/vernotificaciones.

Asimismo autorizo a la Dirección General de Desarrollo Rural y F	orestal	comp	etente	e en
materia de desarrollo rural, a que me informe siempre que disponga de una				
Sede Electrónica mediante aviso al correo electrónico				
teléfono móvil				

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos.

En	a	de	. de 2016
El	****	del Grupo de Acción Lo	cal provisional

Fdo.....

A LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

¹ La notificación por comparecencia electrónica se regula en el artículo 67 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, una vez transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, se tendrá por notificado el acto a todos los efectos.



ANEXO III

TABLA DE BAREMACIÓN PARA LA PUNTUACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS	ACCIONES EMPRENDIDAS Y COMPROMISOS	PUNTUACIÓN PARCIAL MÁXIMA	FORMA DE EVIDENCIAR
	Un punto por cada 5 años de funcionamiento como GRUPO DE ACCIÓN LOCAL.	3	Se comprobará de
	Medio punto por cada programa ejecutado por encima del 90%	1	oficio desde Consejería.
	Un punto por compromiso en la EDLP de mejorar la eficiencia de la gestión reduciendo en 2 puntos porcentuales, desde el 20% del total asignado, en los gastos de gestión.	1	Firma del Anexo: Compromisos evaluables para la selección de la EDLP.
a. Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad	Un cuarto de punto por cada 5 años de experiencia en gestión de proyectos LEADER del equipo técnico del GRUPO DE ACCIÓN LOCAL.	2	Presentación de la vida laboral de los miembros del grupo.
técnica (Capacidad	Medio punto por el compromiso en nueva EDLP, de contar con personal cualificado en: - Evaluación económica financiera de inversiones Técnicas de control de moderación de costes Ley de contratos del sector público Desarrollo rural Medio Ambiente.	3	Firma del Anexo: Compromisos evaluables para la selección de la EDLP posterior presentación de los títulos o certificados del curso donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa, la materia, la fecha y el número de horas lectivas.
b. Implicación de los socios en la elaboración de la EDLP	Un punto por cada tres propuestas realizadas por socios de nueva incorporación desde el 25 de septiembre de 2015, sean o no incorporadas a la EDLP.	3	Documentos de propuestas firmados por los nuevos socios y actas de la



	Un punto por cada tres propuestas realizadas por		asamblea, mesas,
	socios que no sean de nueva incorporación, sean o no incorporadas a la EDLP.	3	reuniones y/o junta donde son presentadas las propuestas.
	Medio punto por cada 5 socios que asisten a cada una de las reuniones para la elaboración de la EDLP.	4	Actas de asambleas y juntas directivas, relacionadas con el diseño de la EDLP.
c. Grado de participación	Un punto por cada 25 participantes totalizados en las diferentes jornadas, talleres, cursos o charlas para la elaboración de la EDLP.	6	Hoja de firmas, con datos identificativos
ciudadana alcanzada en la elaboración de la EDLP	Un punto por cada 10 participantes totalizados en las diferentes jornadas, talleres, cursos o charlas encaminadas a la elaboración de la EDLP, del colectivo de mujeres y/o jóvenes menores de 30 años, no contabilizados en el apartado anterior.	4	de asistentes (Incluida la asociació u organización a la que representan).
FE	Manual específico de transparencia en la gestión, con compromisos objetivables desde el inicio de la ejecución de la EDLP.	5	Introducción de anexo específico en la EDLP en el que se incluya el manual de Transparencia en la gestión.
d. Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de	de los criterios de baremación de proyectos y resultados de la baremación en la web del grupo	3	Firma del Anexo: Compromisos evaluables para la selección de la EDLP.
conflictos de intereses	Dos puntos a la EDLP que incluya un manual de Política de Resolución de Conflictos de Intereses con una definición concreta de los mismos, una descripción detallada de las situaciones y/o actuaciones que podrían originarlos, el ámbito de aplicación de dicha política y los procedimientos para su resolución.	2	Introducción de anexo específico en la EDLP en el que se incluya e manual de Política de Resolución de Conflictos de Intereses.
	Cuatro puntos relativos a la calidad del cuadro	4	Apartado específico



integración social del territorio		Un punto por cada 10 participantes totalizados en las diferentes jornadas, talleres, cursos o charlas encaminadas a la elaboración de la EDLP, del	4	Firma del Anexo: Compromisos evaluables para la selección de la EDLP.
h. Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la		Un punto por cada 10 puestos de trabajo que se prevea generar en la EDLP.	3	Firma del Anexo: Compromisos evaluables para la selección de la EDLP.
g. Integración o coo de los fondos financ comunitarios y naci la estrategia	cieros	Inclusión en la estrategia de un estudio específico sobre las otras posibles fuentes de financiación públicas que pudieran ser utilizadas junto a la EDLP.	10	Capítulo propio en la EDLP.
		Medio punto por cada proyecto específico que se defina en la EDLP sobre igualdad de género.	2	Apartado específico en la EDLP.
de las actuaciones subvencionables	Medio punto por cada sector económico, asociación o colectivo de beneficiarios propio de la zona de actuación definido en la EDLP.	3	Apartado específico en la EDLP.	
f. Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación		Dos puntos a la EDLP que incluya un cuadro financiero, con periodicidad anual, del gasto previsto para la financiación de la EDLP, por cada una de las áreas principales de actuación.	2	Apartado específico en la EDLP.
		Un punto por cada proyecto predefinido en la EDLP que materialice alguno de los objetivos propuestos en ella.	3	Capítulo de la EDLP dedicado a proyectos predefinidos.
		Dos puntos a la EDLP que incluya una delimitación temporal de consecución de objetivos.	2	Establecimiento de marco de rendimiento propio
los objetivos, viabili EDLP y su coherend necesidades detecta	ia con las	Un punto por cada indicador de resultado no definido en el PDR derivado de prioridades locales detectadas en el DAFO.	4	Apartado específico en la EDLP.
e. Claridad en la definición de		recapitulativo de la lógica de intervención incluido en la EDLP, en el que se recojan las relaciones entre los distintos elementos que componen el plan de acción.		en la EDLP,



	colectivo de mujeres y/o jóvenes menores de 30 años, no contabilizados en el apartado anterior.		
	Tres puntos a la EDLP que incluya una descripción específica sobre el compromiso de creación de empleo, igualdad e integración.	3	Introducción de anexo específico en la EDLP.
i. Valoración de propuestas innovadoras en el territorio	Se valorará la introducción en la EDLP de una relación de iniciativas consideradas innovadoras (no haberse producido anteriormente desde el punto de vista técnico y social) en el territorio de actuación. Se otorgará medio punto a cada iniciativa innovadora relacionada en la EDLP.	3	Capítulo propio en la EDLP.
afectado	Tres puntos a la EDLP que incluya una descripción específica sobre el compromiso de creación de empleo, igualdad e integración.	4	Capítulo propio en la EDLP.
	Tres puntos por la introducción de este ítem en el baremo de puntuación para la selección de proyectos.	3	Baremo de puntuación para la selección de proyectos.
TOTAL PUNTUACIÓN		90	
	Dos puntos y medio por el compromiso de participación en cada proyecto de cooperación como grupo coordinador.	5	Firma del Anexo: Compromisos evaluables para la selección de la EDLP
j. Previsiones de trabajo en red y cooperación	Dos puntos por el compromiso de participar en al menos un proyecto de cooperación a lo largo de la programación.	2	Firma del Anexo: Compromisos evaluables para la selección de la EDLP
	Medio punto por cada participación comprobada del grupo a cursos, talleres, seminarios y/u otros eventos organizados por la Red Rural Nacional.	3	Firma del Anexo: Compromisos evaluables para la selección de la EDLP
TOTAL PUNTUACIÓN		100	



ANEXO IV

ADQUISICIÓN DE COMPROMISOS PARA LA BAREMACIÓN DE LA EDLP







Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 29 de junio de 2016, por la presente
SE COMPROMETE A
Marcar con una X
Mejorar la eficiencia de la EDLP, reduciendo en 2 puntos porcentuales los gastos de gestión, desde el 20% del total asignado.
Contar a lo largo de la ejecución de la EDLP con personal cualificado en evaluación económico financiera de inversiones, técnicas de control de moderación de costes, Ley de Contratos del Sector Público, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Publicar en la web del grupo el manual de transparencia diseñado en la EDLP, así como los criterios de baremación y los resultados de la misma en los procesos de selección de proyectos.
Coordinar proyectos de cooperación a lo largo de la programación.
Participar en proyectos de cooperación coordinados por otros grupos de acción local.
Crear al menos puestos de trabajo genéricos y puestos de trabajo femenino o joven durante el periodo de ejecución de la EDLP.
Asistir a reuniones de la Red Rural Nacional durante el periodo 2014-2020.
La firma de este compromiso implica la baremación por parte del Comité de Selección de las acciones señaladas, con la puntuación establecida según la tabla de baremación del Anexo III.
El no cumplimiento de estos compromisos supondrá la posterior revisión de la baremación y la retirada de los puntos obtenidos en los compromisos no cumplidos, con la consiguiente suspensión de la EDLP en el caso de reducir dicha puntuación por debajo de los 5 puntos mínimos establecidos por el Reglamento 1303/2013 para cada criterio. Supondrá además la consiguiente reducción económica en los casos en los que dicha puntuación haya servido como criterio de adjudicación financiera.
En de 2016
El del Grupo de Acción Local- provisional
Fdo